DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNC N° 21868 / 2018

Asunción, 29 de Octubre de 2018

REF.: ID 351694 TRANSPORTE TERRESTRE DE FUEL OIL

Señora
C.P. Adriana Encina
Unidad Operativa de Contrataciones
I.N.C.
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

- Solicitamos a la convocante cumplir con lo establecido en el Art. N° 4 de la Resolución DNCP N° 2435/2018 donde se establecen las documentaciones que deberán acompañar a la publicación de la adjudicación en el SICP, entre otras documentaciones se solicita lo siguiente: *"... La resolución de la Máxima Autoridad por la cual ratifica lo actuado por la UOC, aprueba el Dictamen que acredita el supuesto de excepción y Resuelve la Adjudicación..."*. Ya que la convocante no remite dichas documentaciones.
- Atendiendo a que la convocante no remite las resoluciones pertinentes tampoco podemos dar fe del cumplimiento de lo establecido en el Art. 3° de la Resolución 2435/2018 que dice *"...Disponer que la adjudicación deberá ser resuelta dentro de los cinco días hábiles, contados a partir de la fecha tope de presentación de oferta, publicarse a través del SICP dentro el plazo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente a la fecha de emisión de la Resolución de adjudicación..."*.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

En este estado, le informamos que el SICP quedará disponible, a fin de que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Abog. María E. Vallejos
Técnico de Vía Excepción

C.P. Iván Lezcano
Encargado de Desp. – Coord. Control

Abog. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

Abg. Antonis Barrios
Jefe Dpto. de Vía de la Excepción
DNC - DNCP